

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 110013342-046-2017-00272-00  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARIAS MARÍN  
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

I. Antecedentes

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto de fecha 15 de marzo de 2018, se admitió la demanda, ordenando en el numeral 6 de su parte dispositiva, la consignación de la suma de diez mil pesos m/cte (\$10.000), correspondientes a gastos del proceso, la cual debía hacerse, tal y como se señaló de manera concreta en el mencionado proveído, en la “*cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Bogota*” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Para resolver se considera:

De lo allegado al expediente se logra determinar que la parte actora allegó recibo de consignación de fecha 21 de marzo de 2018, sin embargo, la misma se hizo en la sucursal del Banco Agrario de la ciudad de Popayán, lo que generó un costo adicional, conforme a la constancia secretarial de fecha 21 de mayo de 2018 8 (fl.223), discriminados así: (i) Costo de la Transacción: Diez mil pesos m/cte (\$10.000); (ii) IVA: Mil novecientos pesos m/cte (\$1.900) y, (iii) GMF del costo: cuarenta y ocho pesos m/cte (\$48), para un valor total de ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$11.948).

En conclusión se tiene que lo consignado por la parte actora en la ciudad de Popayán no cubre lo correspondiente a gastos procesales señalados en el auto

admisorio de la demanda, al no haberse tenido en cuenta los costos bancarios adicionales que la consignación en sucursal diversa a la de Bogotá implicaba.

Así las cosas, es del caso requerir a la parte actora a fin de que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, consigne la suma correspondiente a lo establecido en el auto admisorio de la demanda para gastos procesales, esto es, la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) -teniendo en cuenta para tal efecto, los costos bancarios que pueda implicar realizar la misma en un lugar distinto a la ciudad de Bogotá-, y que existe un saldo insoluto con relación a lo dispuesto en el auto, lo consignado por la demandante menos los costos bancarios por consignación en otra sucursal distinta a Bogotá.

De no cumplirse la carga procesal, se aplicara lo dispuesto en el art 178 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir a la parte actora a fin de que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda en cuanto a la consignación de gastos procesales en la cuantía señalada en el mismo. De no cumplirse la carga procesal, se aplicara lo dispuesto en el art 178 del C.P.A.C.A

**SEGUNDO:** Surtido lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de marzo de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado No. 22

  
MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA